



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 13 de abril de 2010

N° 26510

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 35  
(De viernes 9 de abril de 2010)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA Y REGLAMENTA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL, CREADO MEDIANTE LA LEY 76 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009".

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 97  
(De martes 9 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ADJUDICAR A FAVOR DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN, HASTA QUINIENTAS HECTÁREAS (500 HECTÁREAS) DE TIERRAS NACIONALES BALDÍAS, A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL".

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 121  
(De viernes 9 de abril de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 69 DE 24 DE FEBRERO DE 2010, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL BANANO".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 44  
(De miércoles 31 de marzo de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA ENCARGADO".

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 436  
(De viernes 9 de abril de 2010)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 2 DE 7 DE ENERO DE 1997".

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 100  
(De viernes 9 de abril de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 48 DE 4 DE AGOSTO DE 2009, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO".

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 142  
(De viernes 9 de abril de 2010)



"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA SECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH), ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), PARA EL PERÍODO 2010 AL 2014".

---

**SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Cooperación N° 014-2009 CN  
(De viernes 11 de diciembre de 2009)

"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS".

---

AVISOS / EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 35**  
**(De 9 de abril 2010)**

Por el cual se autoriza y reglamenta la emisión del Certificado de Fomento Industrial, creado mediante la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza la impresión de tres mil (3,000) Certificados de Fomento Industrial, en tres (3) series de mil (1,000) certificados cada uno, que se identificaran con las letras A a la C antepuestas a la numeración del cero cero cero uno (0001) al mil (1,000).

**Artículo 2.** El Certificado de Fomento Industrial de que trata el artículo anterior, será impreso en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos. Cada Certificado de Fomento Industrial tendrá 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo.

**Artículo 3.** En el margen superior, del lado izquierdo en la esquina tendrá la leyenda "Ley 76 de 23 de noviembre de 2009", que establece el Certificado de Incentivo a la Exportación denominado Certificado de Fomento Industrial. Llevará impreso en el centro de su margen superior el escudo de armas de la República y luego en letras bien visibles el título "República de Panamá", debajo del mismo, Ministerio de Economía y Finanzas y en renglón inmediatamente inferior la identificación "Certificado de Fomento Industrial". El cuerpo del Certificado de Fomento Industrial contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha el control numérico del mismo.

Seguidamente se detallará, el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y el nombre del beneficiario del Certificado de Fomento Industrial. Constará además de los espacios necesarios para detallar el valor nominal del mismo en número y letras, así como el número y fecha de la Resolución de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Industrial.

Finalmente en los márgenes inferiores tendrá los espacios correspondientes para las firmas autógrafas del Ministro de Economía y Finanzas o Viceministro de Finanzas y del Contralor o Subcontralor General de la República. En el reverso tendrá impreso el contenido del presente Decreto.

**Artículo 4.** Los Certificados de Fomento Industrial se emitirán por el valor nominal indicado en la Resolución emitida por la Dirección General de



Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Industrial.

**Artículo 5.** Para facilitar el uso del Certificado de Fomento Industrial se utilizará el sistema de giros parciales o totales contra el Certificado de Fomento Industrial, mediante cupones firmados por el beneficiario y certificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos cupones se entregarán en libretas de diez (10) unidades. Cada cupón contendrá la siguiente información: En el centro del margen superior llevarán en letras bien visibles "República de Panamá" y debajo de este título, Ministerio de Economía y Finanzas. En renglón inferior la identificación "Cupón - Certificado de Fomento Industrial". En el margen superior izquierdo, tendrán un espacio para su numeración correlativa y secuencial y debajo de éste un espacio para anotar la fecha en que se gire. Seguidamente habrá espacios donde se detallarán el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del beneficiario del CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL que utiliza el cupón y su nombre o razón social. El cuerpo del cupón contendrá espacios donde se señalará el valor girado en números y letras. Llevará el número del Certificado de Fomento Industrial que lo respalda y la fecha de la emisión del mismo así como el período de vigencia del cupón. Además constará de espacios para la firma del representante legal del Certificado de Fomento Industrial cuando utiliza finalmente el cupón.

Los Cupones Certificado de Fomento Industrial serán impresos en papel de seguridad de 24 libras con tinta invisible que se actúa al uso de químicos.

**Artículo 6.** El titular del Certificado de Fomento Industrial sólo podrá hacerlo efectivo mediante los cupones descritos en el Artículo 5 de este Decreto, hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas y contribuciones propias y no podrá utilizarse para el pago de impuestos, tasas o contribuciones causados en períodos fiscales anteriores a su emisión, salvo los causados durante el período fiscal que generó el derecho al CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL, ni para el pago de los impuestos mínimos complementarios ni de dividendo, impuesto de consumo al Combustible y Derivados del Petróleo ni pago de tributos sujetos al sistema de retención.

Los Certificado de Fomento Industrial, serán efectivos a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 7.** El titular del Cupón, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario en el Certificado de Fomento Industrial. Por su parte, antes de certificar el Cupón esta Subsección deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado ó endosado por el titular al dorso indicando el o (los) impuesto (s) a pagar y especificar el número de recibo de pago, y que tal firma corresponda al dueño del Cupón. Esta certificación habilita el Cupón para ser recibido por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Certificado de Fomento Industrial.



**Artículo 8.** El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Certificado de Fomento Industrial (s) que se le han expedido.

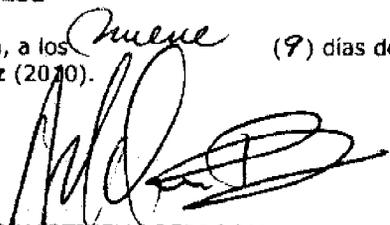
**Artículo 9:** La Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, será responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Industrial y cupones Certificado de Fomento Industrial, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Certificados de Fomento Industrial emitidos. Cada vez que se certifique un cupón deberá verificar que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente y que está debidamente firmado por el titular del Certificado de Fomento Industrial.

**Artículo 10.** Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los  *nueve*  (9) días del mes de  *abril*  de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
ALBERTO VALLARINO CÉMENT  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N°. 97  
(de 9 de Mayo de 2010)

"Por el cual se Autoriza a la **Dirección Nacional de Reforma Agraria**, del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, adjudicar a favor del **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición**, hasta quinientas hectáreas (500 hectáreas) de tierras nacionales baldías, a lo largo del Territorio Nacional.

CONSIDERANDO:

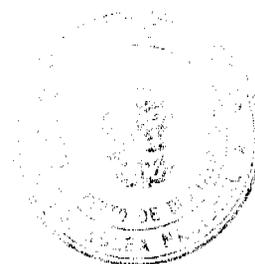
Que el **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (PSNN)**, creado mediante **Ley N° 57, de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N° 17, de 19 de noviembre de 1990**, es una Organización especial sin fines de lucro, formada por grupos cívicos, gremiales, religiosos, padres de familia e Instituciones gubernamentales, cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de la población infantil, escolar, mujeres embarazadas y madres lactantes, a través de Proyectos de Alimentación Complementaria aunados a proyectos de producción de alimentos y actividades de educación alimentaria.

Que para el cumplimiento de las finalidades propuestas, desde 1995 se inicia un programa orientado a la producción de alimentos en grupos vulnerables que viven en áreas rurales de pobreza y extrema pobreza, bajo el modelo desarrollado por la **Dirección Nacional de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, el cual organizaba a las familias en terrenos que eran dados en calidad de préstamos por alguno de los miembros del Proyecto, con el desenlace negativo de que al cabo de un año de haberse iniciado el Proyecto, los dueños de la tierra reclamaban su propiedad, aún con la existencia del acuerdo notariado y refrendado por el Corregidor del área en donde se desarrollaban el mismo.

Que por la situación anterior, y con miras a garantizar que la inversión realizada en cada granja, gracias al aporte del sector privado, no se perdiera y sobre todo el desánimo en los grupos participantes al ver que su esfuerzo y trabajo no logró los resultados esperados, el **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición**, modificó (1996) el modelo de Granjas de Producción Sostenibles, con el objetivo primordial de ayudar de forma comunitaria a un número determinado de familias que convergen en una extensión de terreno en donde se implementa el Proyecto, introduciendo la variante de que, el área de terreno donde se desarrollara la granja, formara parte del Patrimonio del **Patronato**, en un inicio.

Por lo que, con la compra o donación de la tierra por parte de los lugareños del área a favor del **Patronato**, se ha garantizado la perpetuidad del Proyecto y sobre todo se ha logrado que los campesinos perciban el sentimiento de pertenencia hacia el mismo, de trabajar de forma organizada y de manera grupal, favoreciendo además el establecimiento de rubros permanentes tales como árboles maderables y frutales con el compromiso de ambas partes del traspaso de la propiedad del terreno a los grupos organizados con personería jurídica pasado el tiempo de evaluación de los grupos.

Que a la fecha el **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición** ha tramitado, con la **Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, un total de **125 títulos de propiedad** de un universo de **365 hectáreas con 9,679.84 m2.**, sobrepasándose en titular **165 hectáreas + 9,679.84 m2.**, de lo permitido por la norma legal existente, (Código Agrario, Artículo 12) por lo que fue necesaria la Autorización del Órgano Ejecutivo, para que el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, a través de la **Dirección Nacional Encargada**, pudiera expedir Títulos de propiedad a favor del **Patronato** hasta 500 hectáreas.



**Artículo 1:** Autorizar al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la Dirección Nacional de Reforma Agraria**, para que se le adjudique tierras nacionales baldías a título oneroso a favor del **Patronato del Servicio Nacional de Nutrición** hasta 500 hectáreas, para uso exclusivo del **Programa de Granjas de Producción Sostenible**.

**Artículo 2:** Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la **Gaceta Oficial**.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de 2010.

**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.**

  
**RICARDO MARTINELLI BERRÓCAL**  
Presidente de la República

  
**VICTOR MANUEL PEREZ BATISTA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 101  
(de 9 de abril de 2010).

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 69 de 24 de febrero de 2010, que nombra a los miembros de la Comisión Nacional del Banano"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 16 de 18 de junio de 1993, modificada por el Decreto Ley Nº 6 de 15 de febrero de 2006, por la cual se conceden incentivos a la producción de banano en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, se crea la Comisión Nacional del Banano.

Que el artículo 40 del Decreto Ley Nº 6 de 15 de febrero de 2006, que modifica el artículo 19 de la Ley Nº 16 de 1993 establece que la Comisión Nacional del Banano estará integrada por cinco (5) miembros.

Que la Comisión Nacional del Banano está integrada por el Director Nacional del Banano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá, un representante de los productores nacionales del banano de la Región Atlántica, un representante de los productores nacionales del banano de la Región Pacífica, un representante de las empresas exportadoras de banano establecidas en el país y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el párrafo del artículo 40 del Decreto Ley Nº 6 de 15 de febrero de 2006, que modifica el artículo 19 de la Ley Nº 16 de 18 de junio de 1993, indica que los representantes de los productores nacionales de banano y de las empresas exportadoras de banano, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas que le presentarán a su consideración sendas agrupaciones.

DECRETA:

Artículo 1: Nombrar a las siguientes personas como miembros de la Comisión Nacional del Banano:

- la Dirección Nacional del Banano:  
Lic. ROBERTO O. SANTAMARÍA RUBIO
- los Productores Nacionales del Banano de la Región Atlántica:  
Ing. LUIS A. NÚQUEZ ZANET
- los Productores Nacionales del Banano de la Región Pacífica:  
Lic. IDIS CUEVAS
- las Empresas Exportadoras de Banano establecidas en el País:  
Dr. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA



- el Ministerio de Economía y Finanzas:

Lic. ERIC CORTEZ RODRÍGUEZ

Artículo 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 44

(De 31 de Marzo 2010)

Que designa al Ministro Encargado y al Viceministro de Economía Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Se designa a FRANK DE LIMA, Viceministro de Economía, como Ministro Encargado, del 6 al 8 de abril de 2010, por ausencia del titular ALBERTO VALLARINO CLÉMENT, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a NOVENCIDA HINOJOZA, Directora de Administración y Finanzas, como Viceministra de Economía Encargada, mientras dure la designación de FRANK DE LIMA.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de dos mil diez (2010)

RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo No. 496  
(De 9 de abril de 2010)

"Mediante el cual se reglamenta el numeral 7 del artículo 29 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 120 de la Constitución establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el cual establece en su artículo 7, que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, la formulación y coordinación de políticas y planificación a largo plazo del subsector de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que el artículo 8 del referido Decreto Ley 2 de 1997, establece que en materia de formulación y coordinación de políticas, el Ministerio de Salud tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de proponer los objetivos del subsector en compatibilidad con la política nacional en materia de economía global, servicios públicos, modernización del rol del Estado, promoción o asistencia social, salud pública, preservación de los recursos hídricos y protección del medio ambiente, así como articular y orientar las actividades del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con los objetivos en materia de servicios públicos, recursos hídricos, salud pública y protección del medio ambiente y establecer mecanismos de coordinación con otras entidades gubernamentales u organismos no gubernamentales, para la orientación, educación y concientización del valor y uso adecuado del recurso agua.

Que el artículo 4 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones, establece que el agua pertenece al Estado y este establecerá las políticas para su uso y explotación. En adición, señala que el uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro uso.

Que es de conocimiento público que la disponibilidad del agua en nuestro país para los primeros meses del año 2010, está seriamente afectada debido a los efectos del Fenómeno del Niño u oscilación del Sur, lo cual a su vez limita la producción de agua potable, por lo que es necesario que la utilización de dicho recurso en situaciones en que se prevé escasez, sea de forma racional, principalmente para garantizar el uso para su consumo y promover el ahorro del agua.

Que conforme lo dispone dicho Decreto Ley 2, en el numeral 7 del artículo 29, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles estarán obligados a usar el agua de una manera racional, reconociendo su valor económico y social, evitar el desperdicio y promover el ahorro del agua.



Que de acuerdo a lo que dispone el numeral 14 de artículo 184 de la Constitución Política, corresponde al Presidente con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu, por lo que;

**DECRETA:**

Artículo 1. Se considera como uso no racional, en particular en los periodos de escasez, la utilización del agua potable, para las siguientes actividades:

- a) Barrer o lavar: estructuras tales como garajes, aceras, calles, paredes, muros, techos, etc.;
- b) Regar calles o caminos no pavimentado y jardines;
- c) Compactar rellenos de tierra en obras de ingeniería, entre otras, calles, caminos, carreteras, autopistas, corredores, edificios, acueductos, alcantarillados, etc.;
- d) Realizar pruebas de estanquidad durante la construcción de alcantarillados;
- e) Regar parques o usarla para explotaciones agrícolas o ganaderas;
- f) Lavar equipo automotriz o bañar animales con mangueras que no tengan el dispositivo de control (pistola);
- g) Derrochar o desperdiciar voluntariamente el agua potable por omisión intencional y/o negligente de la reparación de daños en instalaciones, tales como:
  - g.1) Tuberías, válvulas, etc.;
  - g.2) Sistema de agua para apagar incendio;
  - g.3) Sistemas hidroneumáticos para suministro de agua potable;
  - g.4) Tanques de succión y/o de almacenamiento de agua potable.
- h) No cerrar llaves de paso o grifos que ocasionen la pérdida innecesaria de agua potable;
- i) Abrir hidrantes sin la previa autorización del prestador el servicio de agua potable.

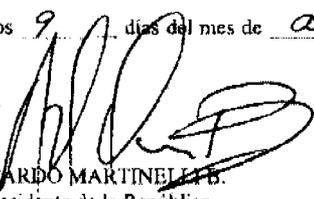
Artículo 2. En caso de que se advierta o a petición de los prestadores de los servicios de agua potable, se determine que se está dando un uso no racional en la utilización del agua potable, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aplicará las sanciones atendiendo lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997.

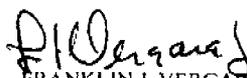
Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

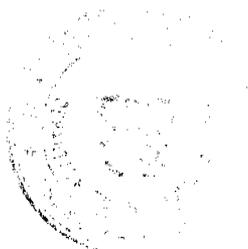
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 y Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
RICARDO MARTINELE B.  
Presidente de la República

  
FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 100  
( DE 9 DE abril DE 2010 )

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 48 de 4 de agosto de 2009,  
que nombra a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Ejecutivo No.48 de 4 de agosto de 2009, en lo referente al nombramiento de los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, representante del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual queda así:

MELINDA DE GIRALDO – Suplente del Ministerio de Comercio e Industrias, en reemplazo de DARIO PITTÍ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de dos mil diez.

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ALMA LORENA CORTÉS A.  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DECRETO EJECUTIVO No. *142*  
(de 9 de *abril* de 2010)

Por el cual se designa a los miembros principales y suplentes de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para el período 2010 al 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En Uso De Sus Facultades Constitucionales Y Legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Se designa a **ISRAEL SÁNCHEZ MORENO**, con cédula de identidad No. 8-211-1326, Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", como Presidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 2.** Se designa a **MARIO PINEDA**, con cédula de identidad No. 8-247-432, del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, como Vicepresidente de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 3.** Se designa a **MARIO JULIO DE LEÓN**, con cédula de identidad No. 8-117-268, Director de la Escuela de Geografía de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional de la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 4.** Se designa a **CARLOS MORALES**, con cédula de identidad No. 3-89-605, Encargado del SIGNAL-IGN, como Miembro Nacional Suplente en la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 5.** Se designa a **OSMAN OMAR ROBLES DE SALAS**, con cédula de identidad No. 2-59-441, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional en la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 6.** Se designa a **CENEN A. AGUILAR**, con cédula de identidad No. 8-319-28, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional Suplente en la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 7.** Se designa a **FÉLIX ALBERTO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad No. 8-170-873, del Departamento de Cartografía de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional en la Comisión de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).



**ARTÍCULO 8.** Se designa a **VÍCTOR SAMUDIO**, con cédula de identidad No. 8-167-224, del Departamento de Cartografía de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional Suplente en la Comisión de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 9.** Se designa a **LUIS E. SANTAMARÍA**, con cédula de identidad No. 3-85-1808, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional en la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 10.** Se designa a **MARÍA L. LEZCANO**, con cédula de identidad No. 8-373-706, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Panamá, como Miembro Nacional Suplente de la Comisión de Geofísica del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**ARTÍCULO 11.** Las anteriores designaciones son para el período 2010 al 2014.

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos fiscales, estas designaciones son de carácter Ad-Honorem.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 del mes de abril de dos mil diez (2010).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República y  
Ministro de Relaciones Exteriores



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
(SENNIAF)**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE  
LAS AMÉRICAS  
(UDELAS)**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL  
ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA  
UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS N° 014-2009 CN**

Entre las suscritas, **GLORIA LOZANO DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-164-225, actuando en su calidad de Directora General y Representante Legal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, institución creada mediante Ley 14 de 23 de enero de 2009, que para los efectos del presente convenio se denominará **SENNIAF**, por una parte; y por la otra, **BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-72-118, en su calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Especializada de las Américas, creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997 como universidad oficial del Estado, que en lo sucesivo se denominará **UDELAS**; convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Científica, Técnica y Cultural en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

Que ambas instituciones tienen entre sus objetivos, la integración socio-cultural de la población, procurando ampliar el alcance de la educación, y entre sus funciones, promover, proponer, crear y ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo social.

Que la **SENNIAF** como institución del Estado garante de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, mantiene entre sus principios la elaboración de políticas públicas diseñadas con base en la búsqueda del fortalecimiento de las familias, con el objeto de garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus derechos; la articulación e intersectorialidad de los organismos de protección y atención de la niñez y la adolescencia; la corresponsabilidad del gobierno y la sociedad en la gestión de la protección integral de la niñez y la adolescencia; la promoción de organizaciones de protección y defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia; el reconocimiento efectivo de los derechos que consagran la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos jurídicos internacionales de protección, promoción y defensa de los derechos humanos ratificados por la República de Panamá y demás normas legales nacionales relacionadas con la materia.



Que la **UDELAS** comparte el interés social y acoge los principios de igualdad de oportunidades y equidad social a través de la formación y capacitación de recursos humanos en la educación para la diversidad en particular, con especial atención en la niñez, adolescencia en riesgo social, personas adultas y familia.

Que la **UDELAS** como institución académica de nivel universitario, contempla dentro de los planes de estudio de cada una de las carreras que imparte, la ejecución práctica profesional en el campo propio de sus especialidades.

Que se hace necesario establecer un instrumento que regule las relaciones entre ambas instituciones, a fin de garantizar una efectiva coordinación para que la cooperación conlleve a una mejor utilización de los recursos. En tal virtud, las partes han decidido celebrar un convenio de cooperación que se consigna en el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **CONVIENEN:**

**PRIMERO:** El presente Convenio Marco de Cooperación Científica, Técnica y Cultural tiene como finalidad la coordinación y colaboración entre ambas instituciones para la creación y ejecución de programas, estudios, investigaciones y actividades de connotación social, involucrando a los grupos vulnerables de especial interés mutuo, así como de formación de recurso humano de ambas instituciones en las temáticas afines, con la participación de especialistas idóneos.

**SEGUNDO:** Las partes declaran que el interés común es brindar apoyo técnico a los planes, programas y proyectos que promueven, mantienen y comprometen a ambas instituciones, con especial atención a aquellos dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

**TERCERO:** Las partes acuerdan las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Ejecutar programas de práctica, voluntariado y/o extensión social de los estudiantes de distintas especialidades en las diferentes dependencias de la **SENNIAF**.
- b) Cooperar en programas de consultoría específica, relativas a temas de interés que las partes determinen dentro de los objetivos del presente convenio.
- c) Realizar programas de capacitación y formación de personal, con la participación de especialistas en áreas de interés para ambas instituciones.



- d) Brindar asesoría ambas partes, en materias de interés mutuo, y permitir su participación, cuando así lo acuerden, en las diferentes comisiones de trabajo a nivel nacional de la **SENNIAF** y de la **UDELAS**.
- e) Ejecutar proyectos y programas de investigación en los temas que ambas entidades convergen.
- f) Promover a los funcionarios de la **SENNIAF** a que puedan superarse académicamente en las carreras y estudios de pregrado, grado y postgrado que ofrece **UDELAS**.
- g) Intercambio de publicaciones en áreas de interés común.
- h) Ejecutar cualesquiera otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

**CUARTO:** La **UDELAS** y la **SENNIAF** declaran que los o las estudiantes podrán realizar sus prácticas en la **SENNIAF** o en sus dependencias, así como la prestación del voluntariado y/o extensión social. La **SENNIAF** enviará a la **UDELAS** los perfiles del recurso humano que requiera. Las condiciones y todo lo relacionado para la ejecución de las actividades señaladas, serán regidas por disposiciones de la **UDELAS**, con anuencia y acuerdo de la **SENNIAF**.

**QUINTO:** La **UDELAS** se compromete a:

- a) Elaborar programas de capacitación del recurso humano a la **SENNIAF**, coordinando con esta última, todo lo relacionado con los respectivos programas.
- b) Participar en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la inclusión social.
- c) Brindar asesoría a la **SENNIAF** en los diferentes campos en los que se especializa y cooperar en la ejecución de los programas y proyectos de la **SENNIAF** o sus dependencias.
- d) Mantener comunicación con la **SENNIAF** sobre las determinaciones tomadas respecto a la ejecución de los programas de la práctica, voluntariado y/o extensión social que requieran se realicen en la **SENNIAF** o en sus dependencias.
- e) Enviar el listado de los estudiantes que han de realizar la práctica, voluntariado y/o extensión social, de acuerdo a los perfiles solicitados por la **SENNIAF** y a la necesidad de la **UDELAS**, con suficiente anticipación y previa autorización de la **SENNIAF**.



- f) Ofrecer descuentos a los funcionarios de la **SENNIAF** para realizar estudios de Post Grado en la **UDELAS**, según la reglamentación vigente en esta última. Para los estudios de Pre Grado y Grado, se dispondrán descuentos según lo que apruebe el Consejo Administrativo de la **UDELAS**.
- g) Atender a los niños, niñas, adolescentes y sus familiares en el **CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN Y SALUD (CIAES)** según la reglamentación vigente de la **UDELAS**, en materia relacionada con los objetivos y programas que desarrolla la **SENNIAF**.
- h) Mantener y garantizar el tratamiento estrictamente confidencial de los casos derivados por la **SENNIAF** al **CIAES**.

**SEXTO:** La **SENNIAF** se compromete a:

- a) Brindar a los estudiantes de la **UDELAS** que realicen práctica, voluntariado y/o extensión social, todas las facilidades de infraestructuras, información y apoyo logístico en la medida de sus posibilidades, que permitan el buen desarrollo de las labores asignadas al estudiante por el Coordinador del programa en que se desempeña en la **SENNIAF**.
- b) Brindar al estudiantado descrito en el literal anterior, una identificación que les permita el acceso a los lugares en donde ejercerán sus prácticas.
- c) Asignar al alumnado antes descrito, funciones acordes, habituales y dentro del giro normal de las tareas a ejecutarse en la unidad a la cual han sido asignados y que guarden relación con el desarrollo profesional de los estudios realizados por el estudiante dentro de la carrera universitaria. El o la estudiante no podrá realizar funciones reservadas a aquellos cargos para cuya ejecución legalmente se requiera poseer título universitario y la respectiva idoneidad para el ejercicio de la respectiva profesión en la República de Panamá.
- d) Colaborar con la **UDELAS** en la realización de las investigaciones y estudios que aquella ejecute sobre temas afines.
- e) Permitir la participación de la **UDELAS** en los programas y proyectos que ejecute o forme parte, así como en la elaboración y discusión de políticas sociales.
- f) Remitir la documentación técnica que la **UDELAS** requiera relacionada para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familiares en el Centro Interdisciplinario de Atención e Investigación en Educación y Salud y en cualquier otro centro que la **UDELAS** establezca. En razón del principio de confidencialidad que rige en los asuntos de niñez y adolescencia al tenor de lo que establece el artículo 739 del Código de la Familia, los funcionarios de la



**UDELAS** ni los estudiantes o las estudiantes que realicen la práctica, voluntariado y/o extensión social en la **SENNIAF** se comprometen a no divulgar la información contenida dentro de los documentos o expedientes a los que se le hace entrega para su estudio, evaluación y posterior formulación de recomendaciones. Asimismo, no podrán bajo ningún concepto, obtener copia de los mismos, quedando prohibida la reproducción parcial o total de los documentos que se le entregan por cualquier medio o procedimiento incluida las fotocopias, digitalización por medios electrónicos para usos no autorizados.

- g) Procurar en la medida de sus posibilidades, la inserción laboral de los profesionales egresados de la **UDELAS** en los puestos de trabajo de la **SENNIAF**, conforme lo establece la Ley 34 de 2002, que promueve la inclusión de nuevas carreras en la clasificación ocupacional de las instituciones del Estado, siempre y cuando estos cumplan con el perfil requerido por la **SENNIAF**, así como por los requerimientos especiales establecidos por la Ley respectiva en cuanto a la idoneidad de la profesión en los casos en que la Ley la exija y el sistema de concurso que rige la Carrera Administrativa.

**SÉPTIMO:** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, relacionadas con el presente CONVENIO MARCO, deberán dirigirse en el caso de la **UDELAS** a la Rectoría; y en el caso de la **SENNIAF** a la Dirección General de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

La **UDELAS** y la **SENNIAF** establecerán una coordinación integrada por dos (2) funcionarios de cada institución a fin de que organicen el inicio, desarrollo y correcta ejecución del presente convenio y de igual forma, diluciden entre estudiantes y funcionarios cualquier tema que se origine y que no esté contemplado en el presente documento.

Por parte de la **UDELAS**:

1. Decanatos de Docencia y
2. Decanato de Extensión.

Por parte de la **SENNIAF**, aquellas que el Director o la Directora General designe.

**OCTAVO:** La ejecución efectiva de las modalidades previstas en el presente documento será objeto de Acuerdos Específicos elaborados de común acuerdo entre la **UDELAS** y la **SENNIAF**, en los que figurarán el objeto de la colaboración, las actuaciones concretas que se decidan desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, en el caso de



que se incurra en obligaciones económicas, la parte que las asumirá, su cuantía, la partida presupuestaria o fuente de financiamiento con la que se le hará frente a la erogación y el plazo de ejecución de la acción concertada, todo ello dentro del presente Convenio Marco de Cooperación.

**NOVENO:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este CONVENIO MARCO se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación, para lo cual se requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

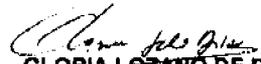
**DÉCIMO:** El presente CONVENIO MARCO, empezará a regir a partir de la fecha de su firma y estará vigente por cinco (5) años prorrogables previa evaluación satisfactoria. Podrá ser modificado, desarrollado o terminado por mutuo acuerdo de las partes. En caso que algunas de las partes, quiera dar por terminado el presente convenio, deberá notificar por escrito a la otra dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de terminación del Convenio o de su prórroga. En caso de rescisión del Convenio, las partes se comprometen a finalizar los proyectos y/o programas que estuviesen en fase de ejecución.

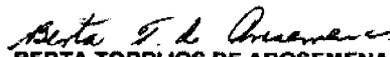
La prórroga o modificación del convenio requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual, se firma el presente convenio marco de cooperación científica, técnica y cultural, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Por la Secretaría Nacional de  
Niñez, Adolescencia y Familia  
(Senniaf)

Por la Universidad Especializada de  
las Américas (Udelas)

  
GLORIA LOZANO DE DÍAZ  
Directora General

  
BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA  
Rectora

REFRENDO:

  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## AVISOS

AVISO. Según el Artículo 777 del Código de Comercio yo, MAN YUNG SANG LOO, con cédula No. N-15-344, traspaso el registro comercial número 2005-11772, tipo B, que ampara el establecimiento comercial SUPERMERCADO MAN, con domicilio en Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, para BOSHEN LIAO FAN, con RUC N-19-2500. L. 201-334401. Tercera publicación.



Chame, 7 de abril de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Art. 777, del Código de Comercio No. 7-71-2395-2009-153122 de comercio, el señor **ROGELIO VILLARREAL RODES**, con cédula 7-71-2395, traspasa su **MINI SUPER ELIZABETH** al señor **JOSÉ VILLARREAL CALDERÓN**, con cédula 8-730-445. Atentamente, Rogelio Villarreal Rodes. Cédula 7-71-2395. L. 201-334236. Segunda publicación.

AVISO, que mediante resolución alcaldía No. del 6 de junio de 2009, el cual se otorgó visto bueno, para el cambio de nombre de la licencia comercial tipo B, para la venta de licor en envases abiertos en el local que se denomina **TURICENTRO EL GALIO DE LOS CABALLEROS**, ubicado en la barriada San Juan de Dios, corregimiento de Natá Cabecera, distrito de Natá, que aparece a nombre de **ARÍSTIDES MANUEL ÁVILA**, cédula No. 2-24-671, para que se cambie a nombre de **MAIGUEL DEL CARMEN AÑINO DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 2-702-2323. Lo anterior se comunica para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio. L. 208-9043350. Segunda publicación.

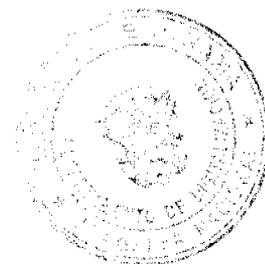
AVISO AL PÚBLICO. Conforme a lo establecido por el Artículo 777 y siguientes del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público que el establecimiento comercial ubicado en el mezanine, edificio Century Tower, Avenida Ricardo J. Alfaro, ciudad de Panamá, República de Panamá, propiedad de **UFLP DE PANAMA S. DE R.L.** está siendo vendido y traspasado a **NRA GROUP PANAMA S. DE R.L.** . L. 201-334592. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que yo: **GAIL BEATRIZ SIMONOVIC**, con cédula de identidad personal No. 4-705-565, he traspasado el establecimiento comercial denominado: **CENTRO TURÍSTICO LAS TOTUMAS** y ubicado en Coquito, Vía Interamericana, David Chiriquí al Sr. **ISIDRO ABDIEL PITTÍ QUIEL**, con cédula No.: 4-228-705. L. 201-334087. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-72-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DILMA ESTHER RANGEL ALLEN**, vecino (a) de Bda. Santa Isabel, corregimiento Cabecera, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-390-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-336-2009, según plano aprobado No. 805-08-20316, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 77 Has + 3.654.21 M2, ubicada en la localidad de La Lluviosa, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Carlos Arturo Landau Valdelamar. Sur: Camino de 10.00 metros a otros lotes. Este: Éliceo Caballero. Oeste: Neyra Edith Concepción. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAJAIRA OSPINO. Secretaria A.I. L.201-334611.

EDICTO No. 024. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CORRO**: varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-44-434, jubilado, casado, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 576.31 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Cecilia García de Delgado. Sur: Avenida Rannaldo Camarano Burgos. Este: Octavio González y María Cedeño Vda. de Mitre. Oeste: Reibelía Crespo Martínez. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial Encargada. Chitré, 23 de marzo de 2010. L-201-333840.



EDICTO No. 025. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **DALYS ELIZABETH VILLARREAL BAULE**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-703-827, soltera, educadora y **DARIO ERNESTO VILLARREAL BAULE**: varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-700-5, soltero, cbanista, ambos con residencia en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 1,346.25 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera nacional. Sur: Ofelina Baule de Villarreal. Este: Raúl Antonio Baule Rodríguez y otra. Oeste: Ofelina Baule de Villarreal. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 25 de marzo de 2010. L- 201-334128.

EDICTO No. 30. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **CASILDO GOVEA PEÑA**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-68-891, casado, jubilado, con residencia en el corregimiento de La Arena. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 418.46 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Sebastiana Quintero y otros, Roberto Batista y Casildo Govea. Sur: Vía Roberto Ramire De Diego. Este: Sebastiana Quintero y otros. Oeste: Judith Pinilla. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 31 de marzo de 2010. L- 201-334537.

EDICTO No. 243 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA NEREIDA PERALTA CORTES**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, con residencia en la Calle Viodelda, portador de la cédula de identidad personal No. 8-529-1931, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Viodelda, de la Barriada Rojas No. 2, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Viodelda con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.66 Mts. Oeste: Calle El Campo con: 18.66 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (538.94 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333109.

EDICTO No. 244 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LLOYD MONTENEGRO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio albañil, con residencia en El Coco, barriada Los Tanque, casa No. 1258, portador de la cédula de identidad personal No. 8-158-1178, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 8va., de la Barriada Parcela Colinas del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 8va. con: 15.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Colinas del Coco con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con

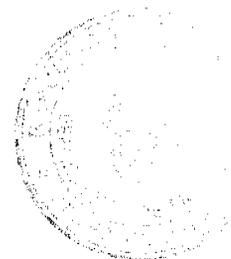


base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7) de septiembre de dos mil nueve. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-333114.

EDICTO No. 462 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SILVIA MARIA VEGA DE SANTOS**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, residente en Loma de Guadalupe, casa No. 2875, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-377-23, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pacífico, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Pacífico con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de marzo de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de dos mil diez. SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-334452.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 033-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que **ZOILA AMERICA MENDIETA DE DIAZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, educadora jubilada, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-27-816, vecino (a) y residente en la Avenida Pérez, corregimiento Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 601-01-6734, con fecha de aprobación el 26 de junio de 2009, con una extensión superficial de cero hectáreas con siete mil trescientos veintidós punto diecinueve metros cuadrados (0 Has. + 7322.19 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Río La Villa, corregimiento Cabecera, distrito de Chití, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Zoila América Mendieta de Díaz. Sur: Aminta Mendieta Sandoval y camino de 6 metros de ancho. Este: Aminta Mendieta Sandoval. Oeste: Roberto Elías Saavedra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los un (01) días del mes de febrero de 2010, en las oficinas de la Reforma Agraria, provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-334286.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 004-DRA-2010. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **REGINALD WAYNE FLAGG**, vecino (a) de Campana, corregimiento Campana del distrito de Capiá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. residente permanente 78322 PD-SEP, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-725-2008, según plano aprobado No. 803-03-20534, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0392.60 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Campana, corregimiento Campana, distrito de Capiá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: María Del Carmen Rodríguez. Sur: Haydee Del Carmen Pinceda Tuñón. Este: Camino de tierra hacia carretera de Campana y hacia otros lotes. Oeste: Catherine Anne Flagg. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capiá, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este



Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES, Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-334649.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 079-DRA-2010. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESÚS GABRIEL GONZÁLEZ NÚÑEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento Buenos Aires del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-011-09 del 8 de enero de 2009, según plano aprobado No. 804-03-20548, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 10 Has. + 5400.33 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Paja, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 10.00 mts. de Chicá a Buenos Aires. Sur: Pedro Juan Núñez, Toribio Rosales. Este: Servidumbre de 10.00 mts. de Chicá a Buenos Aires. Oeste: Brazo del río Lagarto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-334585.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 05. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **ADELAIDA SOSA VILLARREAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-418-886 y **MARIO MORIN**, pasaporte PNJ340178, residentes en el corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se les extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de mil nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros (1,009.39 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aida Alicia Villarreal de Morales. Sur: Carretera de La Arena a Pesé. Este: Aida Alicia Villarreal de Morales. Oeste: Aida Alicia Villarreal de Morales. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE. PROF. SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA. DALLYS T. DE BARRÍA. L- 201-334563.

